Hoja informativa 9:

INSTALACIÓN DE COLMENAS EN DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO, ZONA DE POLICÍA Y OTRAS ZONAS GESTIONADAS POR LA CH GUADIANA

Ámbito: ZONA DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

Tipos de actividad:

- Instalación de colmenas en dominio público hidráulico o terrenos pertenecientes a patrimonio del Estado
- Instalación de colmenas en zona de policía
- Instalación de colmenas en zona gestionada por la CH Guadiana (proximidad a presas, canales, carreteras u otras infraestructuras de titularidad del organismo de cuenca).

DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑAR AL MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

De acuerdo con las Normas para el aprovechamiento apícola en DPH, Zona de Policía y otros terrenos gestionados por la CH Guadiana, aprobadas mediante resolución de Presidencia, la documentación a aportar junto con la declaración responsable es la siguiente:

- Memoria descriptiva de la actividad que incluya:
  - Maquinaria a emplear
  - Ortofoto de la zona en la que se marque la ubicación del asentamiento
- Acuerdo entre apicultores firmados por todos ellos, incluyendo datos de las explotaciones en el caso de que varios apicultores quieran situar colmenas en un mismo asentamiento, sin rebasar el número máximo.
- Fotocopia del DNI del declarante o del firmante si actúa en representación de una persona jurídica.
- Documento que acredite la representación, si el firmante de la declaración responsable no es el interesado:
  - Si el interesado es una persona jurídica: Escritura de constitución de la entidad y poder del firmante de la solicitud, que acredite su condición de representante de la entidad
  - Si el interesado es una persona física: Basta el poder del firmante.
- Fotocopia del libro de explotación apícola actualizado.
- Fotocopia de la póliza de seguros y del último recibo que acredite su vigor

DOCUMENTACIÓN ADICIONAL:

- Otras autorizaciones o informes sectoriales que sean requeridas por cualesquiera administraciones para realizar la actividad.

PLAZOS

- **2 MESES** antes del inicio de la actividad si la presentación es **TELEMÁTICA y 3 MESES si se presenta en PAPEL** con el modelo de declaración responsable y documentación exigida

completos.

- Plazo de **duración** de la actividad, **máximo 3 AÑOS, siendo preciso que se aprovechen al menos 2 años (se entiende por aprovechamiento la presencia del asentamiento en la zona declarada durante al menos 4 meses por año)**, a partir de la fecha indicada de inicio, durante el que se realizará la actividad. Superado ese periodo de tiempo, deberá presentar nueva declaración responsable.

CONDICIONANTES DE LA ACTIVIDAD

Serán las establecidas en las **Normas para el aprovechamiento apícola en DPH, Zona de Policía y otros terrenos gestionados por la CH Guadiana,** disponibles en **https://www.chguadiana.es/**.

Con carácter general:

- Tras la realización de la actividad, el cauce, sus márgenes y las zonas de protección de los mismos, servidumbre y policía, deberán quedar en el mismo estado en el que se encontraban previamente. Para ello, se deberá proceder a la limpieza y retirada de los residuos generados por la actividad, en un plazo máximo de 24 HORAS tras la finalización.
- En caso de generar residuos, se procederá a su retirada del cauce y de su zona de servidumbre, para su posterior gestión de acuerdo con la legislación sectorial vigente.
- Antes del inicio de cualquier actuación deberá ponerse en contacto con el servicio de vigilancia de Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Deberá respetarse el número de colmenas por asentamiento mínimo/máximo establecido, el número de colmenas mínimo por asentamiento será de 80 colmenas, siendo 200 el máximo permitido, salvo en la comunidad de Castilla la Mancha, cuyo máximo es 120 colmenas, según se desprende de su normativa.

CANON OCUPACIÓN DEL DPH

En el caso de que el asentamiento apícola implique la ocupación de la zona de dominio público hidráulico, se aplicará un canon conforme al Epígrafe b.3 de la *Resolución de 5 de junio de 2018, de la Confederación Hidrográfica del Guadiana O.A., por la que se revisan los cánones de utilización de los bienes de dominio público hidráulico,* por importe de **1,03 €/colmena y año**.

TASAS POR INFORMES FACULTATIVO CON Y SIN TOMA DE DATOS DE CAMPO

La emisión de declaración responsable queda sujeta al abono de la Tasa por Prestación de Informes y otras Actuaciones, convalidada por el Decreto 140 de la Presidencia del Gobierno de 4 de febrero de 1.960 y actualizada de acuerdo a las Leyes de Presupuestos Generales del Estado. Según tipo de actividad puede ser:

Epígrafe B. Informes facultativos sin tomar datos.

Epígrafe C1. Informe facultativo con datos de campo.

¿CUÁNDO SE PAGA?

La C. H. Guadiana cursará una única liquidación por procedimiento, que incluirá la tasa por informe según los epígrafes anteriormente citados, así como el canon de ocupación, utilización o aprovechamiento de bienes en Dominio Público Hidráulico cuando corresponda. La liquidación será notificada al declarante. En dicha notificación se indicarán los plazos y la forma establecida para el pago.

RIESGO DE INUNDACIÓN

Si la zona de actuación está afectada por riesgo de inundación según el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI) disponible en: https://www.miteco.gob.es/es/agua/temas/gestion-de-los-riesgos-de-inundacion/snczi.html, se tendrá en cuenta lo establecido en los artículos 9 *bis*, 9 *ter*, 9 *quáter* y 14 *bis*, del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

En ningún caso la administración hidráulica se hará responsable de aquellas compensaciones o gastos ocasionados como consecuencia del incumplimiento de estas disposiciones sobre riesgo de inundación.

Para información adicional, consulte la documentación disponible el siguiente enlace: https://www.miteco.gob.es/es/agua/temas/gestion-de-los-riesgos-de-inundacion/usos-del-suelo-en-zonas-inundables/implantacion-nuevos-usos-suelo-en-zonas-inundables.html

NORMATIVA APLICABLE

- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA)
- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH)

PARA MÁS INFORMACIÓN

www.chguadiana.es

Hoja Informativa número 9 GDPH

ANEXO: DESCRIPCIÓN LEGAL DEL DOMINIO PUBLICO HIDRÁULICO Y ZONA DE POLICÍA.

- El texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA) y el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH) definen las distintas zonas asociadas al cauce de los ríos y las limitaciones a los usos que en ellas se desarrollen.

Dominio Público Hidráulico (DPH). Art. 2 TRLA

Es DPH, entre otros elementos, **los cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas. Son terrenos de titularidad pública**.

Zona de servidumbre. Art. 6 TRLA y Art. 6 y 7 RDPH

Franja lateral de 5 metros de anchura a cada lado del cauce. Destinada a protección del ecosistema fluvial y paso público peatonal, salvo que por razones ambientales o de seguridad se considere conveniente su limitación.

Zona de flujo preferente (ZFP). Art. 9.2 RDPH

Unión de la zona constituida por la **vía de intenso desagüe**, y la zona en la cual se pueden producir **graves daños sobre los bienes y personas**.

Zona inundable (ZI). Art.11 TRLA y Art 14 RDPH

Zona inundada por la avenida de periodo de retorno de **500 años (0,2% de probabilidad anual)**.

Zona de policía. Art. 6 TRLA y Art. 9.1 RDPH

Franja lateral de 100 metros de anchura a cada lado del cauce. Se puede ampliar hasta recoger la zona de flujo preferente. Cualquier actuación debe ser autorizada por los Organismos de cuenca.

Vía de intenso desagüe:

Zona donde se concentra el flujo para un periodo de retorno de 100 años (1% de probabilidad anual). **Cualquier obstáculo en ella genera incrementos significativos de la altura del agua en avenidas**.

+

Zona de graves daños:

Zona inundable para un periodo de retorno de 100 años (1% de probabilidad anual) con más de 1 metro de altura de agua, más de 1m/s de velocidad o en la que el producto de las dos es mayor de 0,5m²/s.

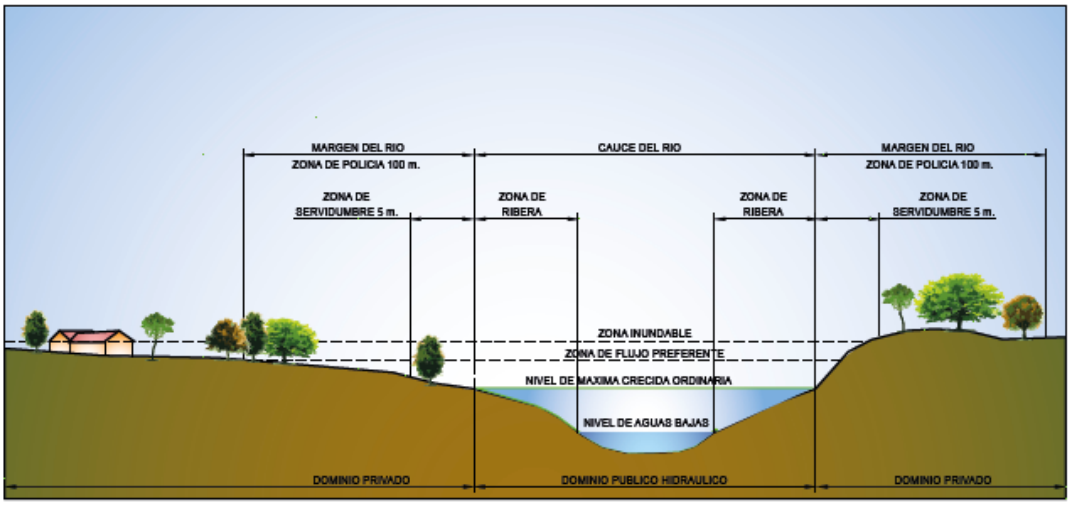

http://www.mapama.gob.es/es/agua/temas/gestion-de-los-riesgos-de-inundacion/